



Auto Interlocutorio No. 1421
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: INDUCENTER S.A.S.
Demandado: INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.
Radicación: 760014003008**2021**00**559**

En atención a la solicitud de cautelas presentada por el apoderado del demandante INDUCENTER S.A.S., identificado con Nit. No. 900495171-1, el Juzgado¹, observa improcedente tal solicitud, como quiera que aun no se ha **materializado en debida forma** la medida librada por el presente Despacho en providencia del 02 de marzo de 2022; si bien, la apoderada aportó el envío de la medida a las distintas autoridades bancarias relacionadas en dicho proveído, lo cierto es que la diligencia pertinente se debe llevar a cabo después de que el Despacho envíe la comunicación a los gerentes de los bancos, orden que fue dispuesta en el numeral 6º del auto interlocutorio No. 245 [providencia anteriormente citada], de la siguiente manera:

*"[...] **La parte interesada**² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible **demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial**) [...]"(Resalta el Despacho)*

Dicho lo anterior, el Despacho procedió a hacer el envío de la medida cautelar, a fin de que se pueda materializar en debida forma:

RAD 2021-559 COMUNICA MEDIDA DE EMBARGO

18+



Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Mié 22/06/2022 10:14 AM

Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com; notificacionesjudiciales@fundaciongrup
osocial.com; notificbancocolpatria@colpatria.com; notificacionesjudiciales@bancoavvill
as.com.co; notifica.co@bbva.com; notifiacjudicial@bancolombia.com.co; notificacione
sjudicialesvjudica@bancopopular.com.co; Internet División Jurídica Bogotá: BANCO
PICHINCHA

<notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.go

v.co; egalnotificacionescitibank@citi.com; BANCO ITAU

<notificaciones.judicial@itau.co>; Notificacion

Judicial: rjudicial@bancoabogota.com.co

CC: gloria_isabel_osorio@hotmail.com y 1 usuarios más

Con el presente, adjunto el auto No. 245 del 02 de marzo de 2022 mediante el cual se decretó el embargo de dineros en las entidades financieras arriba relacionadas.

Sírvase proceder de conformidad, acatando lo ordenado por este despacho en el presente auto, que de conformidad con el **Art .593 del CGP es de obligatorio cumplimiento, y en concordancia con el Art. 2 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo los postulados de celeridad, economía procesal y agilización del acceso a la justicia, no es necesario reproducir a través de oficios, se presume auténtico y no podrá desconocerse siempre que proceda del correo oficial de esta autoridad judicial.**

Atentamente,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

¹ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

² **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Sin lugar a decretar las demás medidas cautelares que fueren solicitadas, toda vez que, con el primer embargo impuesto, se considera suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación dineraria y evitar una afectación excesiva en el patrimonio de la parte demandada; sin embargo, de no ser efectiva la medida anterior, se procederá a analizar nuevamente sobre esta petición; decisión adoptada conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 087

Fecha: AGO.08.2022



S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae264e208286d894bebe0be5e3bbe2026424ec63c4b5d37820298414a8f15338**

Documento generado en 05/08/2022 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>